# AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

(Art. 2.2.1.1.2.1.2 Decreto 1082 de 2015)

## SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA

LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS dando cumplimiento del art. 2.2.1.1.2.1.2, del decreto 1082 de mayo de 2015, invita a personas naturales, jurídicas, consorcios, y uniones temporales, que se consideren hábiles a participar en el proceso de selección de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No IESFA-SASI-01-2025

| INFORMACIÓN GENERAL | |
|---|---|
| 1.2 OBJETO | **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y ACEITES), REQUERIDO PARA LA MOVILIZACIÓN DE LOS BUSES, Y GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PUERTO ASIS PUTUMAYO** |
| MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN | Selección Abreviada por Subasta Inversa |
| VALOR | $380.000.000 |

## I. LUGAR FISICO O ELECTRONICO DE INFORMACION

La correspondencia será recepcionado en medio electrónico por medio de mensajes u observaciones dentro del proceso objeto de convocatoria, en el Sistema Electrónico de contratación Pública - SECOP II. La correspondencia física debe

A. Contener el número del Proceso de Contratación

B. Enviarse dentro del plazo establecido en el cronograma del presente Proceso

C. Indicar los datos de contacto del remitente tales como el correo electrónico, la dirección y número telefónico

Las respuestas emitidas por la Entidad a las comunicaciones recibidas serán puestas en conocimiento a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II. Para los eventos en los que el Proponente registre el certificado de indisponibilidad de la plataforma correspondiente, la Entidad pone a disposición el siguiente correo: Luis.mesias@hotmail.com

En todo caso, cualquier solicitud efectuada por fuera de los medios descritos o por fuera de los plazos establecidos dentro del cronograma del Proceso tendrá el tratamiento previsto en las disposiciones constitucionales y legales vigentes referidas al derecho de petición

## II. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN Y CONDICIONES TECNICAS

### 2.1. Objeto del contrato.

**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y ACEITES), REQUERIDO PARA LA MOVILIZACIÓN DE LOS BUSES, Y GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS DE PUERTO ASIS PUTUMAYO**

### 2.2. Especificaciones técnicas (Anexo 1 – Ficha técnica )

Teniendo en cuenta el uso diario del parque automotor, el tipo de servicio y los tiempos en los cuales debe prestarse el servicio, se requiere contratar el servicio de suministro de combustible A.C.P.M y Aceites, sobre el sector urbano del municipio de Puerto Asis.

| | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA |
|---|---|---|
| 1 | ACPM (es una mezcla de hidrocarburo entre 10 y 28 átomos de carbono formada por fracciones combustible proveniente de diferentes procesos de refinación de petróleo tales como destilación atmosférica ruptura catalítica. Esta específicamente diseñado como combustible para los motores Diesel.) | GALÓN |
| 2 | ACEITE ADITIVO PARA A.C.P.M. | GALON |

Nota 1: Las características técnicas de los elementos a suministrar se realizarán de conformidad con las especificaciones de la ficha técnica anexa al proceso en la plataforma SECOP II.

## III. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Decreto Decreto 4791 de 2008, en su articulo 17 establece;

*"(…)*

***Régimen de Contratación**. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo*

*dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa."*

En concordancia con lo anterior el concejo directivo de la Institución Educativa San Francisco de Asis, mediante acuerdo, ADOPTA, REGLAMENTA Y ESTABLECE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN Y OTROS PROCEDIMIENTOS

En el mencionado acuerdo establece;

*" (…)*

*Es responsabilidad del Rector de acuerdo al Artículo 2.3.1.6.3.6; responsabilidades de los Rectores o directores rurales, Numeral 4° Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.*

*Se faculta y autoriza al rector para celebrar contratos de Adquisición de Bienes y Servicios, así:*

- *Contratos hasta 20 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se sigue el procedimiento establecido en el Artículo tercero de la presente acta, conforme lo establece el Artículo 2.3.1.6.3.5 Funciones del Consejo Directivo. Numeral 6° del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015.*
- ***Contratos hasta 20 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes un peso en adelante hasta 28 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, el procedimiento a seguir es de mínima cuantía con publicación en la página del portal de contratación conforme lo establece el Decreto 1082 de mayo 25 de 2015.***
- *Contratos de 28 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes en adelante hasta 280 Salarios Mininos Mensuales Legales Vigentes, el procedimiento a seguir es menor cuantía, la contratación se hará conforme lo establece el Decreto 1082 de mayo 25 de 2015.*

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el valor del presente necesidad es de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES PESOS ($380.000.000) MDA/CTE, se clasifica dentro de las modalidades de SELECCIÓN ABREVIADA, por compartir características técnicas uniformes y de común utilización, lo cual se sustenta de la siguiente manera;

De conformidad al artículo 1 del decreto 310 de 2021, en el cual modifica el decreto 1082 de 2015 "*Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios*". Las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes.

Según el Decreto 1082 de 2015 en su "*Artículo 2.2.1.2.1.2.8., establece que Colombia Compra Eficiente adelanta el proceso para la compra de bienes y servicios por el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la entidad estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la entidad estatal pueda satisfacer la necesidad identificada*."

Atendiendo lo establecido en el Decreto 310 de 2021, y la circular No 004 del 21 de septiembre de 2021, la cual establece la obligatoriedad de acudir a los Acuerdos Marco de precios para adelantar este tipo de procesos. Así las cosas, consultada la página web https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/acuerdos-marco; Se pudo constatar que existen varios acuerdos marco de precios, Asi;

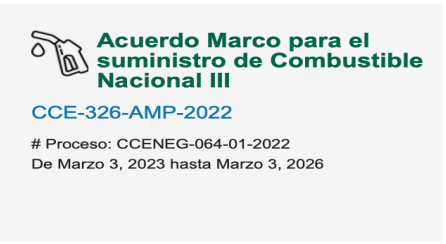
Según su categoría existen los siguientes acuerdos;

- Alimentos crudos
- Otros
- Salud
- Seguros
- Vestuario
- Intendencia
- Grandes superficies
- Servicios generales
- Tecnología
- Transporte
- Educación

Una vez identificada su necesidad, la entidad compradora verifica si el bien o servicio que requiere para satisfacer su necesidad se encuentra incluido dentro de las especificaciones de un Acuerdo Marco de Precios vigente y si su catálogo lo ofrece, deberá suscribirse bajo sus términos y condiciones, de lo contrario determinará la procedencia y viabilidad del uso de mecanismos alternativos de adquisición de Bienes o Servicios y/o adelantar el procedimiento de selección a través del cual satisfaga su necesidad, empleando los mecanismos contemplados por la normatividad vigente.

En este Orden de ideas, esta Entidad Estatal observó la existencia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y publicado por Colombia Compra Eficiente, el Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible Nacional III, CCE-326-AMP-2022 # Proceso: CCENEG-064-01-2022, De marzo 3 de 2023 hasta marzo 3 de 2026, el cual se encuentra vigente.






Sin embargo, una vez identificado los servicios que este acuerdo agrupa, se identifico que no se encuentra los aceites aditivos, que requieren los vehiculos para su funcionalidad. En consecuencia, permite concluir que es improcedente llevar acabo la presente convocatoria en tienda virtual y contratar mediante acuerdo de precios, toda vez que los bienes y servicios requeridos por la entidad, no están disponibles en los acuerdos antes referidos. Por consiguiente teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso contractual es el "***Suministro de combustibles y aceites, aditivos***", los cuales comparten características uniformes, se llevará a cabo un procedimiento de contratación a través de la modalidad de Selección Abreviada utilizando el mecanismo de Subasta Inversa electrónica, de conformidad con lo previsto en el lit. a) del numeral 2º del Art. 2º de la Ley 1150 de 2007.

La modalidad de selección adoptada para el presente proceso es SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA, la cual se encuentra fundamenta en:

El literal a) del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, reza:

> *(…) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*
>
> *Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;*

Así las cosas, el objeto a contratar es procedente la utilización de la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA, primero, porque la adquisición de los bienes descritos constituye una causal de este tipo de modalidad de selección, según las normas expuestas en este ítem, por tratarse de la adquisición de bienes con características técnicas uniformes y de común utilización; y segundo, porque debe adelantarse un proceso de escogencia simplificado para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Por lo expuesto, el procedimiento a aplicarse será a través DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, por medio de la plataforma del SECOP II (https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii), de conformidad a lo establecido en el artículos 2.2.1.2.1.2.2., procedimiento para la subasta inversa y artículo 2.2.1.2.1.2.5. y 2.2.1.2.1.2.6., del decreto 1082 de 2015

## IV. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución del presente contrato es de CUATRO (04) MESES Y QUINCE DIAS, SIN SUPERAR EL 30 DE AGOSTO DE 2025 contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual se suscribirá previa cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, el cual se entenderá con la aprobación de las garantías, el registro presupuestal y firma del acta de inicio.

## V. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del proceso, se ajustará al establecido en la plataforma virtual de Colombia Compra eficiente SECOP II

## VI. VALOR Y AMPARO PRESUPUESTAL

### 6.1. Valor Estimado

Para el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, la INSTITUCION EDUCATIVA evaluó el precio de los elementos en el sector, de acuerdo a las características requeridas. En efecto luego del estudio realizado para la ejecución del proyecto, el cual se desprende del plan de inversión contemplado en el mismo, producto de un análisis de precios del mercado de la región (ANEXO ADJUNTO – ESTUDIO DEL SECTOR).

Por otro lado, se informa que el presente proceso se llevará a precios unitarios y que el proponente deberá presentar su oferta incluido IVA y demás impuestos directos, Valor máximo que los proponentes deberán ofertar, con la presentación de la propuesta económica. Una vez seleccionado el proponente que cumpla con todos los requisitos se aumentarán las cantidades hasta el valor total del presupuesto oficial

| | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | CANT | V/R UNITARIO | PRESUPUESTO OFICIAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | DIESEL A.C.P.M. | GALÓN | 1 | $13.510 | $380.000.000 |
| 2 | ACEITE ADITIVO PARA A.C.P.M. | GALON | 1 | $358.000 | |

NOTA. *Teniendo en cuenta que el contrato a celebrar es a precios unitario hasta agotar presupuesto, los proponentes deberán tener en cuenta para ofertar su servicio, los valores unitarios estimados en el cuadro inmediatamente anterior, teniendo como propuesta favorecida, será el que oferte menor precio en los valores unitarios de cada item.* Por ende, los oferentes no podrán ofertar valores de costos unitarios superiores a los costos unitarios establecidos por la entidad. En caso de ofertas que presenten valores unitarios superiores a los referentes en mención, la oferta será rechazada

Que asi mismo se procede a identificar el presupuesto oficial que dispone LA INSTITUCION EDUCATIVA, para la ejecución de la presente necesidad es de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($380.000.000) MDA /CTE, Incluye costos directos, indirectos e IVA.

Nota 1: Los interesados en participar en el presente proceso deberán ofertar cumpliendo con los ítems, cantidades y especificaciones técnicas, sin sobrepasar el precio de referencia. De no ser así se entendería que se encuentra incurso en causal de rechazo

Nota 2: Los proponentes son responsables de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable y, la Entidad Territorial no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

### 6.2. Amparo presupuestal

Por lo anterior, la entrega de las sumas de dinero a que queda obligado el MUNICIPIO, en virtud del contrato fruto de este proceso de selección, se subordina a las apropiaciones presupuestales, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la profesional del área de presupuesto para la vigencia fiscal 2025, conforme se detalla a continuación:

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| No. de CDP | 014 | F/Expedición | 20 de marzo 2024 | Valor | $380.000.000 |

**NOTA 1:** El presupuesto asignado para el presente proceso comprende todos los gastos y costos directos e indirectos en que el **CONTRATISTA** incurra para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.

## VII. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales *independientemente de su régimen de contratación*, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

*1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

*2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

*Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*

| **UMBRAL DE MIPYMES 2025** | |
|---|---|
| US$ | 125.000 |
| COL$ | **533.287.768** |

Por lo tanto, la presente convocatoria puede limitarse a la participación de Mipymes, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

## VIII. DESARROLLO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA

La audiencia de subasta deberá asistir el representante legal de la entidad proponente, en caso de personas jurídica, o de manera personal en caso de personas naturales.

En caso de no poder asistir las personas titulares de la oferta a la audiencia, se deberá otorgar poder debidamente firmado de conformidad de las normas civiles que regulan el mandato, dejando expresa constancia y autorización de que se está autorizado para comprometer la responsabilidad del oferente.

- ✓ La subasta dará inicio en la fecha y hora señalada en el cronograma y se realizará de acuerdo a la configuración establecida en la plataforma virtual de Colombia Compra eficiente SECOP II y la guía para hacer un proceso de Selección abreviada con subasta en el SECOP II.
- ✓ Los oferentes habilitados podrán acceder a la subasta autenticándose a través del SECOP II.
- ✓ Si en el curso de la subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la Entidad estatal debe reiniciar la subasta.

  Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuara y la Entidad Estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015

- ✓ Los oferentes habilitados que participen en el evento subasta electrónica deberán accedera la misma a través de sus propios recursos. La ENTIDAD, no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento.
- ✓ El precio de arranque de la subasta inversa electrónica será el menor de los ofrecidos por los oferentes que resulten habilitados para participar en el evento.
- ✓ Los oferentes habilitados para participar en la subasta presentarán sus posturas de precio electrónicamente a través del SECOP II. Para que sea válido, cada lance deberá reflejar el margen mínimo de mejora de oferta. Es importante tener en cuenta que el oferente deberá realizar sus lances aplicando para ello dicho margen mínimo a su ultimo lance. Lo anterior sin perjuicio de que el oferente establezca realizar un lance por un margen mayor
- ✓ El evento de subasta permite al oferente conocer el valor de sus ofertas y la posición frente a los demás oferentes. Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance.
- ✓ Si en el curso de la subasta electrónica dos o más oferentes presentan una postura del mismo valor, la herramienta tendrá la capacidad de establecer cual oferente envió cronológicamente primero dicha postura; para determinar esto la herramienta utiliza una certificación electrónica.
- ✓ De igual manera, si dos o más oferentes resultaran en la posición número uno (1) con lances exactamente iguales se aplicará como criterio de desempate lo descrito en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el cual determina: "...la entidad estatal debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial" ..., en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.9, numeral del 1 al 5 del mismo Decreto.
- ✓ Conforme avanza la subasta electrónica, al llevar a cabo un lance, los oferentes serán informados por parte del sistema de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se encuentra su propuesta.
- ✓ Si se realiza una postura por uno cualquiera de los oferentes habilitados en los últimos dos (2) minutos de duración del evento, y esta postura mejora la oferta que al momento se encuentra en la posición número uno (1), la subasta se extenderá tres (3) minutos más. Lo anterior se ejecutará de forma sucesiva y automática hasta que no se presenten posturas o lances en los últimos tres (3) minutos. Será importante establecer que, por restricciones técnicas de los sistemas electrónicos, la autoextensión se realiza de manera automática siempre y cuando medien diez (10) segundos entre el momento del lance que da origen a la autoextensión y el momento en que culmina dicha autoextensión o el término establecido para la finalización del evento.

DETERMINACIÓN DEL VALOR UNITARIO DE CADA ÍTEM: Teniendo en cuenta que los lances se efectúan sobre el valor resultante de la sumatoria de todos los ítems de la oferta, y no sobre cada ítem individualmente considerado, una vez concluida la audiencia, frente al oferente ganador, para efectos de determinar el valor unitario de cada ítem se aplicará la siguiente fórmula: mediante regla de tres se establecerá la diferencia porcentual entre su oferta inicial de precio y el valor del lance finalmente como ganador ofrecido, y en esta misma proporción de disminuirán los valores unitarios de cada uno de los ítems.

NOTA: En todo caso el procedimiento se ceñirá al establecido en la Guía para hacer un

Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II.
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_subasta_p1_r.pdf
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_subasta_p2_r.pdf
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_subasta_proveedor.pdf

Se expide a los veinticinco (25) días del mes de Marzo de 2025

FERNEY QUIÑONEZ CORTES
Rector
Institución Educativa San Francisco de Asís